

CG/016/2017

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

- 1. El pasado veintiuno de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó entre otros, el Acuerdo CG/008/2017 por medio del cual se emitió el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partido Político en el estado de Hidalgo.
- 2. Con fecha veinticinco de abril del año en curso, a través del oficio IEE/DEPPP/140/2017 se notificó a las diversas asociaciones interesadas, el Acuerdo supra citado.
- **3.** En relación con lo anterior, en diferentes fechas recayeron sendos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovidos por diversas asociaciones civiles interesados en obtener el registro como Partido Político Local, en contra de los Acuerdos CG/007/2017 y CG/008/2017 descritos en el punto que antecede.
- 4. Con fecha doce de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a través del respectivo Acuerdo, ordenó acumular los juicios ciudadanos identificados con los numero de expedientes TEEH-JDC-037/2017, TEEH-JDC-045/2017 y TEEH-JDC-046/2017, al primero de estos por ser el más antiguo.
- **5.** El pasado trece de junio del año en curso, la Autoridad Jurisdiccional Electoral, emitió la respectiva sentencia en los juicios ciudadanos supra citados, por medio de la cual, en el resolutivo cuarto, se vincula a este



Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a dar cumplimiento a lo ordenado en el Considerando relativo a los efectos de la sentencia.

6. En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, recaída en el expediente TEEH-JDC-037/2017 y sus acumulados, por medio de la cual, entre otras cosas, en el considerando QUINTO, relativo a los EFECTOS DE LA SENTENCIA, por lo que respecta al Reglamento de Fiscalización Local, se establecieron los siguientes efectos:
 - Se deja insubsistente el contenido de los artículos 10 y 14 del Reglamento de Fiscalización Local.
 - Se ordena a la Responsable modifique el contenido de los artículos 26 y 35 para el efecto de que los mismos sean acordes con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Federal.
- **II.** En virtud de lo anterior, esta Autoridad Administrativa Electoral, se percata que la sentencia de mérito, por un lado, deja insubsistente el contenido de los artículos 10 y 14, y, por otra parte, ordena modificar el contenido de los artículos 26 y 35, con la finalidad de que estos últimos sean acordes a la reglamentación federal.

Por lo que resulta imperante invocar el contenido original de los artículos que la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local ordenó se modificaran, los cuales, a la letra señalaban:

"Artículo 10. El responsable de finanzas de las asociaciones civiles interesadas, deberá ser acreditado ante la UTFL del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y será responsable solidario de las obligaciones de la misma."

"Artículo 14. Las asociaciones civiles interesadas podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo o especie provenientes de una misma persona, hasta por la cantidad equivalente a cincuenta UMAS, dentro del plazo correspondiente a la celebración de asambleas."



"Artículo 26. Las asociaciones civiles interesadas podrán efectuar pagos por cantidades inferiores a 4 UMAS hasta por cuatro ocasiones al mes, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que estos aparezcan reportados en la bitácora de gastos menores emitida por la **UTFL**. Los gastos que rebasen esta cantidad deberán ampararse con la factura correspondiente"

"Artículo 35. La UTFL revisará los informes financieros, dentro del plazo de un mes, para lo cual se observará lo establecido en el presente Reglamento."

En ese orden de ideas, este Órgano Publico Local Electoral, procede a dar cumplimiento a lo mandatado por la Autoridad Jurisdiccional Electoral Local, de la siguiente manera:

Por lo que hace a dejar insubsistente el contenido de los artículos 10 y 14 del Reglamento de Fiscalización Local, se da cumplimiento como a continuación se ilustra:

"REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 10. (Artículo declarado insubsistente por Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017).

Artículo 14. (Artículo declarado insubsistente por Sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-037/2017 Y SUS ACUMULADOS TEEH-JDC-045/2017, TEEH-JDC-046/2017)"

Por lo que hace a lo ordenado, respecto a modificar el contenido de los artículos 26 y 35, para el efecto de que los mismos sean acordes con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Federal, se da cumplimiento a lo ordenado, de la siguiente manera:

"REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ASOCIACIONES CIVILES INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO DE HIDALGO



Artículo 26. Las asociaciones civiles interesadas podrán efectuar pagos por cantidades inferiores a diez por ciento del gasto total reportado del mes, para cubrir gastos menores sin necesidad de respaldarlos en comprobantes fiscales, siempre que estos aparezcan reportados en la bitácora de gastos menores emitida por la UTFL. Los gastos que rebasen esta cantidad deberán ampararse con la factura correspondiente

Artículo 35. La UTFL revisará los informes financieros, dentro del plazo de veinte días, para lo cual se observará lo establecido en el presente Reglamento"

III. Dando cumplimiento a la sentencia de mérito, que vincula este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo del que se actualiza que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para aprobar y expedir los reglamentos, en el caso concreto, para la fiscalización de los recursos de las Asociaciones Civiles interesadas en obtener su registro como Partidos Políticos en el Estado de Hidalgo, atendiendo a la sentencia que hoy nos ocupa, se propone aprobar el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se deja insubsistente el contenido de los artículos 10 y 14 del Reglamento de Fiscalización Local, en acatamiento a la Sentencia de mérito, en los términos plasmados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

Segundo.- Se modifica el contenido de los artículos 26 y 35, para el efecto de que los mismos sean acordes con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización Federal, en acatamiento a la Sentencia de mérito, en los términos plasmados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.

Tercero.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las Asociaciones interesadas.

Cuarto.- Infórmese al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo el cumplimiento de la Sentencia de mérito.



Quinto.- Notifíquese por Estrados el presente Acuerdo y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web Institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo a 19 de junio de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.